

Autorizan la aplicación de contenidos mínimos adecuados de los Perfiles de los proyectos de inversión pública en saneamiento declarados en emergencia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 559-2006-EF-15

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 2006)

Lima, 2 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28870, Ley para optimizar la gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, declara en emergencia por el término de 365 días, los proyectos de agua y desagüe para la prestación de los servicios de saneamiento que elabore y apruebe la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la misma que elaborará y aprobará la relación de proyectos prioritarios de agua y desagüe a ejecutarse en el marco de la emergencia;

Que, la citada Ley N° 28870 dispone que para la ejecución de los proyectos en infraestructura de saneamiento, la viabilidad será otorgada con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de perfil; asimismo, dispone que la viabilidad será otorgada a los proyectos que a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley se encuentren en la fase de prefactibilidad y factibilidad;

Que, en ese sentido, teniéndose en cuenta que la declaración de viabilidad de los proyectos es otorgada como resultado de las evaluaciones técnicas que realizan los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública, es necesario establecer los niveles y contenidos mínimos para que dichas evaluaciones sean realizadas contando con la información precisa;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2006-VIVIENDA declara en estado de emergencia la infraestructura para la prestación de servicios de saneamiento por el término de 365 días y señala los proyectos que serán ejecutados en el marco de la misma, disponiendo que la viabilidad de dichos proyectos será otorgada con un estudio de preinversión a nivel de perfil, cuyo contenido será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, se han realizado las coordinaciones necesarias con los órganos técnicos del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización del contenido mínimo de los Perfiles para los Proyectos de Inversión Pública en Saneamiento enmarcados en la emergencia declarada por la Ley N° 28870 y el Decreto Supremo N° 020-2006-VIVIENDA

1.1 Autorízase la aplicación del contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil para los proyectos de inversión pública en saneamiento que involucren obras primarias, enmarcados en la emergencia declarada por la Ley N° 28870 y el Decreto Supremo N° 020-2006-VIVIENDA, el mismo que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

1.2 Autorízase la aplicación del contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil para los proyectos de inversión pública en saneamiento que no involucren obras primarias, enmarcados en la emergencia declarada por la Ley N° 28870 y el Decreto Supremo N° 020-2006-VIVIENDA, el mismo que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución

Las entidades que formulen los proyectos a que se refieren los numerales precedentes, aplicarán el contenido que se aprueba por la presente Resolución, solamente, durante el plazo del estado o situación de emergencia, vencido el mismo, dicho contenido mínimo quedará sin efecto.

Artículo 2.- Aplicación de los contenidos mínimos autorizados a los proyectos de inversión pública que cuentan con estudios de preinversión

Los contenidos mínimos autorizados por el artículo 1 de la presente Resolución, son aplicables a los proyectos cuyos perfiles estén en elaboración, presentados para evaluación, en evaluación u observados. Asimismo, son de aplicación para los proyectos con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de prefactibilidad o factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, el estudio deberá culminarse para su evaluación y, de corresponder, su posterior declaratoria de viabilidad.

Además, los contenidos mínimos autorizados por el artículo 1 de la presente Resolución, son aplicables para complementar la información de los proyectos cuyos estudios de prefactibilidad estén en elaboración, presentados para evaluación, en evaluación u observados. Asimismo, son de aplicación para los proyectos con estudios de prefactibilidad aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de factibilidad, siempre y cuando, éste último no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa. En caso contrario, el estudio de factibilidad deberá culminarse para su evaluación y de corresponder, su posterior declaratoria de viabilidad.

Artículo 3.- Proyectos de Inversión Pública en Saneamiento

Los contenidos mínimos autorizados por la presente Resolución no son de aplicación a los proyectos de inversión pública en saneamiento declarados en emergencia, que se enmarquen en el Artículo 21 inciso 21.1 literal b) de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/68.01, a los cuales les es de aplicación el Anexo SNIP 05 - Contenido Mínimo de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública.¹

Artículo 4.- Prohibición de aplicación indebida de los contenidos mínimos y de la declaratoria de emergencia

¹ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 163-2007-EF-15, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 abril 2007.

Los contenidos mínimos autorizados por la presente Resolución no pueden ser aplicados para la formulación de proyectos cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora y de la Oficina de Programación e Inversiones que evalúe dichos proyectos.

Artículo 5.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia el mismo día de su publicación.

Artículo 6.- Publicación de los Anexos

Disponer la publicación de los contenidos mínimos autorizados por la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (<http://ofi.mef.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas